

51

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MONITORIO No. 2019-00379
DEMANDANTE: INVERSIONES CG ARAGÓN S.A.S.
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO PINILLA PISCO

Continuando con el trámite respectivo y como quiera que la pasiva contestó la demanda dentro del término concedido, con fundamento en lo señalado en el inciso 4º del artículo 421 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

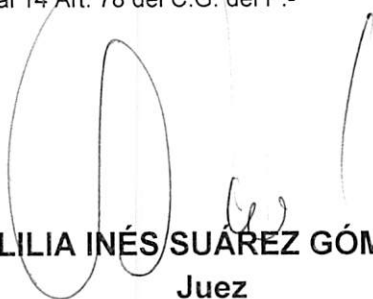
PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora **SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA**, en representación del demandado, señor **LUIS GUILLERMO PINILLA PISCO**, en los términos y para los fines del poder conferido -fl.49-.

SEGUNDO: De la contestación de demanda efectuada por la pasiva, se ordena dar traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días -fls.46 a 50. -
Inciso 4º Artículo 421 del C.G. del P.-.

TERCERO: Vencido el anterior término, regresen las presentes diligencias a Despacho para continuar con el curso del proceso.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que en el término de ejecutoria de ésta providencia allegue constancia que envió la contestación de demanda y anexos al apoderado de la demandante, al correo electrónico andresb85@gmail.com -Numeral 14 Art. 78 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE,


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.